

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **016** DE 2018  
( 24 ENE 2018 )

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial MOVILIZAMOS Cooperativa de Transporte."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial MOVILIZAMOS con NIT. 811.011.763-0 según Radicado No. 20173050077922 del 03 de agosto de 2017, acogiéndose a lo preceptuado por los artículos 41, 42 y 43 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad del señor JOSE IGNACIO FRANKY VELEZ.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
QEC767	CAMPERO	G13BA659221	1997	CHEVROLET

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 57 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1º.- "No cumple con el plan de rodamiento".*
- *Nral 2º. - "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte"*
- *Nral 3º. - "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."*

Que la empresa manifiesta el cumplimiento del término del artículo 43 del Decreto 174 de 2001 de conservarle el derecho de vinculación al propietario por un año más para remplazar el equipo, ya que el vehículo de placa QEC767 presenta una situación de hurto desde el 30 de enero de 2012, aporta copia de certificado de la denuncia que se remitiría a la Fiscalía General de la Nación con fecha del 31 de enero de 2012, el señor JOSE IGNACIO FRANKY VELEZ en su declaración en la denuncia manifiesta que dejó su vehículo con placa QEC767 en un parqueadero externo del conjunto residencial donde residía y que el vehículo fue halado del lugar donde lo dejó.



"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial MOVILIZAMOS Cooperativa de Transporte."

Que mediante oficio con radicado MT No. 20173050016601 del 07 de septiembre de 2017, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la MOVILIZAMOS con NIT. 811.011.763-0, al propietario del vehículo de placa QEC767, el señor JOSE IGNACIO FRANKY VELEZ.

Que el propietario, no se pronunció para presentar descargos ante esta entidad, aun cuando se le informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al amparo del Decreto 174 de 2001, la empresa MOVILIZAMOS con NIT. 811.011.763-0, solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas QEC767, propiedad del señor JOSE IGNACIO FRANKY VELEZ, debido a que no cumplen con el plan de rodamiento, no acreditan la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte y se niegan a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Que la empresa dentro del acervo probatorio, al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas QEC767, presentó copia del certificado de la denuncia que se remitiría a la Fiscalía General de la Nación con fecha del 31 de enero de 2012, el señor JOSE IGNACIO FRANKY VELEZ en su declaración en la denuncia manifiesta que dejó su vehículo con placa QEC767 en un parqueadero externo del conjunto residencial donde residía y que el vehículo fue halado del lugar donde lo dejó.

Que conforme a lo solicitado por la empresa MOVILIZAMOS con NIT. 811.011.763-0, y teniendo en cuenta que el propietario el señor JOSE IGNACIO FRANKY VELEZ, no demostró ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

Que el Decreto 174 en su Artículo 42, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Que es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa MOVILIZAMOS con NIT. 811.011.763-0, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito Radicado con el número 20173050077922 del 03 de agosto de 2017 y tenemos que el contrato se venció el 31 de enero de 2013, se encuentra notificación al propietario de fecha 21 de octubre de 2016, publicación en prensa del 28 de mayo de 2017, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

RESOLUCIÓN NÚMERO **016** DEL 24 ENE 2018 HOJA No. 3

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial MOVILIZAMOS Cooperativa de Transporte."

Por lo expuesto este despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor MOVILIZAMOS con NIT. 811.011.763-0 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
QEC767	CAMPERO	G13BA659221	1997	CHEVROLET

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa MOVILIZAMOS con NIT. 811.011.763-0, al propietario el señor JOSE IGNACIO FRANKY VELEZ, a sus representantes o apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)-CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectué los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de transito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 24 ENE 2018

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Director Territorial Antioquia